

§ La presente Ley deroga cualquiera otra en lo que le sea contraria.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, a los 24 días del mes de marzo de 1914, año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

El Presidente: Leovigildo Cuello.—Los Secretarios: José R. López.—David E. Santamaría.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los 5 días del mes de mayo de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

El Vicepresidente en funciones: R. García Martínez.—Los Secretarios: Daniel Pichardo.—José M^a Ildefonso.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 12 días del mes de mayo de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio:—A. Pérez Perdomo.

Núm. 5413.—RESOLUCION del P. E. que autoriza al Ingenio Porvenir a introducir braceros.—G. O. Núm. 2612 del 2 de Junio 1915.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República

Considerando: que la existencia de siete industrias azucareras en el radio de la provincia de San Pedro de Macorís, exige un gran número de braceros para la rendición anual de sus labores;

Considerando: que la escasez de braceros dominicanos es un perjuicio para el desarrollo de las referidas industrias, y, que es deber del Poder Ejecutivo contribuir a la buena marcha y des-

envolvimiento de las industrias establecidas en el país, cual que sea su categoría;

Considerando: que la instancia de fecha 15 del mes de mayo de 1915, elevada al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración, por el señor Frank Carnet, Administrador del ingenio Porvenir y en representación de la "Porvenir Sugar Company", de San Pedro de Macorís, propietaria del mencionado ingenio, en solicitud de que se le autorice a introducir en el país ochocientos braceros, procedentes de las islas vecinas, para ser empleados en la zafra de 1915-16, está amparada por el párrafo único del artículo 2º de la Ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de Junio de 1911;

Visto el artículo 3º de la Ley de Inmigración de fecha 12 de mayo de 1912, y, su respectivo Reglamento del 13 de agosto de 1913.

RESUELVE:

Art. único: Se concede autorización al señor Frank Carnet, Administrador del Ingenio Porvenir y en representación de la "Porvenir Sugar Company", de San Pedro de Macorís, propietaria del mencionado ingenio, para que pueda introducir en el país, por el puerto de San Pedro de Macorís, ochocientos braceros procedentes de las islas vecinas, para ser empleados en la zafra de 1915-16.

Publíquese.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 24 días del mes de mayo de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado:—El Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración:—Jaime Mota.

Registrado con el número 31.—El Oficial Mayor: Delgado Brea.
